

**SENTENCIA CALIFICACION Y FORMACION DE ESCRUTINIO**

**ELECCION DE CONCEJALES COMUNA DE CHIMBARONGO**

En Rancagua, a veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, se reunió el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, con asistencia de su presidente, el Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular abogado don Víctor Jerez Migueles y la Segunda Miembro Titular abogada doña Lorena Briceño Jiménez, actuando como Ministro de Fe el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barría Chateau, con el objeto de calificar y proceder a la formación del escrutinio definitivo general de la elección de CONCEJALES de la comuna de **CHIMBARONGO**, realizada el día 23 de Octubre de 2016.

**VISTOS:**

1.- Que en primer término, el mencionado proceso fue cuestionado en las causas Roles acumuladas Nos. 3728 -3729, solicitudes de nulidad de don Juan Osvaldo Mellado Valdés, Marta Molina Ávila y Cosme Mellado Pino, por las que se solicitaba la nulidad de la elección por los problemas ocurridos en el padrón electoral de la comuna en relación al domicilio electoral de los electores y otros vicios en el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragio. Dichas alegaciones fueron rechazadas por este Tribunal Electoral Regional en sentencia dictadas con fecha 07 de noviembre de 2016. La causa fue apelada, siendo, a su vez, rechazado el recurso por el Tribunal Calificador de Elecciones el pasado 22 de noviembre, dictándose el cúmplase el día 24 de noviembre de 2016.

2.- Que, por otro lado, la elección referida, fue objeto de la solicitud de rectificación de escrutinios, causa Rol N° 3.707, de don Sergio Osorio Cubillos, quien solicitó la revisión de la totalidad de las

mesas de la comuna dada la estrecha diferencia de votos que mantenía con su compañero de Lista, don Ignacio Urbina Gallardo. En la diligencia de apertura de cajas electorales decretada en los autos señalados, después de constatar diferencias a favor y en contra de los candidatos se pudo determinar que la votación obtenida por cada uno de ellos fue de 1032 preferencias. La solicitud de rectificación, en consecuencia, fue acogida por el Tribunal en su sentencia dictada con fecha 07 de noviembre de 2012, ordenándose que las diferencias detectadas se rectificaran a favor o en contra de los candidatos referidos, sin perjuicio de las otras rectificaciones a que hubiere lugar en relación a los votos nulos y blancos, y de las demás correcciones que procedan durante la preparación del escrutinio definitivo. Dicha resolución quedó firme con fecha 15 de noviembre último.

3.- Que concluido lo anterior, se procedió a revisar los cuadros del Colegio Escrutador N° 622, y las Actas de Escrutinios de las Mesas Receptoras de Sufragios, contenidas en el Formulario del Servicio Electoral N° 040-C, elección CONCEJALES de la comuna de **CHIMBARONGO**, detectándose errores de cálculo aritmético que fueron debidamente corregidos.

4.- Que efectuadas las modificaciones antes señaladas, esto es las resultantes de la diligencia de revisión de cajas electorales y las detectadas en la revisión de los cuadros de escrutinios, se determinó el Escrutinio Preliminar Rectificado de la Circunscripción Electoral de **CHIMBARONGO**, elección CONCEJALES, siendo ello aprobado en la audiencia pública del día 23 de Noviembre del año en curso.

5.- Que conforme a lo anterior, el escrutinio definitivo de la comuna mencionada es el que se establece en el cuadro resumen que se inserta a continuación:

6.- Que para determinar los candidatos elegidos dentro de las diferentes listas y subpactos, en su caso, el Tribunal lo hizo ciñéndose estrictamente al procedimiento que prevén los artículos 120 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según se explicará.

7.- Que en conformidad a los artículos 121 y 122 de la mencionada ley, se ha procedido, en primer lugar, a dividir el total de votos obtenidos por cada lista o pacto por el número de concejales a elegir en la referida comuna, resultando como cuociente electoral o cifra repartidora la cantidad de **1419,00**.

8.- Que realizado lo anterior, y teniendo claro el número de candidatos que elige cada lista, según lo dispuesto por el artículo 124 del precitado texto legal, en aquellas listas que existen subpactos, el total de cada subpacto se dividió por el número de cargos que a cada lista o pacto corresponde elegir; y en aquellas listas que no contienen subpactos electorales y que pactaron con candidatos independientes, se aplicó el inciso segundo de la norma citada, arrojando los siguientes resultados:

**LISTA B "PACTO NUEVA MAYORÍA PARA CHILE "**

**TOTAL VOTACIÓN: 2838**

**CIFRA REPARTIDORA LISTA:772**

<b>SUBPACTO O PARTIDO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>N° CONCEJAL ELIGE</b>
<b>PS + IND</b>	<b>1515</b>	<b>1</b>
<b>PDC + IND</b>	<b>1323</b>	<b>1</b>

**LISTA H "PACTO CHILE VAMOS RN E INDEPENDIENTES"**

**TOTAL VOTACIÓN: 2281**

<b>CANDIDATOS MAS VOTADOS</b>	<b>VOTOS</b>	<b>N° CONCEJAL ELIGE</b>
<b>RN</b>	<b>1098</b>	<b>1</b>

**LISTA L "PACTO CHILE VAMOS UDI E INDEPENDIENTES"**

**TOTAL VOTACIÓN: 2593**

<b>CANDIDATOS MAS VOTADOS</b>	<b>VOTOS</b>	<b>N° CONCEJAL ELIGE</b>
<b>UDI</b>	<b>1032</b>	<b>1</b>

**LISTA P "PACTO ALTERNATIVA DEMOCRATICA"**

**TOTAL VOTACIÓN: 3641**

<b>SUBPACTO O PARTIDO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>N° CONCEJAL ELIGE</b>
<b>MIRAS + IND</b>	<b>3641</b>	<b>2</b>

9.- Que según lo expresado, a la Lista L, Pacto Chile Vamos UDI e Independientes, le corresponde elegir un candidato, el que, en conformidad a los artículos 122, 123, y 124 de la Ley 18.695, se determinará según su votación individual.

10.- Que ahora bien, de acuerdo al cuadro de escrutinio que se insertó en el considerando tercero de esta resolución el pacto indicado presentó cinco candidatos, dos de los cuales, luego de revisadas la totalidad de las Mesas Receptoras de Sufragios de la comuna decretada en la causa Rol N° 3.707, obtuvieron la misma cantidad de votación, a saber, don Ignacio Urbina Gallardo y don Sergio Osorio Cubillos, ambos con 1032 preferencias.

11.- Que según lo explicado, claro es que ha resultado un empate entre los candidatos Sres. Urbina y Osorio, el que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 123 N° 4 del texto legal citado, debe dirimirse por el Tribunal Electoral Regional por sorteo.

12.- Que para los efectos anteriores, y según lo dispuesto en la norma citada, además de lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones que fija la competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las reclamaciones de nulidad y de las rectificaciones de escrutinio, dictado con fecha 14 de agosto de 2012, se fijó la audiencia pública de sorteo para dirimir a quien de los candidatos empatados corresponderá en definitiva el cargo de concejal, el día 24 de noviembre del año en curso a las 15:30 horas.

13.- Que el procedimiento utilizado en dicha audiencia, como el resultado de lo obrado en ella, es el que se establece en el acta que para tales efectos fue levantada por el Tribunal, firmada por todos sus miembros y el Secretario Relator, y que se inserta a continuación:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

14.- Que de acuerdo con lo relacionado, han resultado elegidos:

	<b>NOMBRE</b>	<b>PARTIDO</b>	<b>PACTO</b>	<b>VOTOS</b>
<b>1</b>	<b>FELIX ELLIOT BUGUEÑO SOTELO</b>	<b>MIRAS</b>	<b>ALTERNATIVA DEMOCRATICA</b>	<b>1165</b>
<b>2</b>	<b>CRISTIAN RETAMAL GALARCE</b>	<b>RN</b>	<b>CHILE VAMOS RN E IND</b>	<b>1098</b>
<b>3</b>	<b>IGNACIO URBINA GALLARDO</b>	<b>UDI</b>	<b>CHILE VAMOS UDI E IND</b>	<b>1032</b>
<b>4</b>	<b>HERNAN RIVEROS VARGAS</b>	<b>PS</b>	<b>NUEVA MAYORIA PARA CHILE</b>	<b>816</b>
<b>5</b>	<b>LUIS ALBERTO QUEZADA FIGUEROA</b>	<b>PDC</b>	<b>NUEVA MAYORIA PARA CHILE</b>	<b>772</b>
<b>6</b>	<b>JULIO INOSTROZA MUÑOZ</b>	<b>MIRAS</b>	<b>ALTERNATIVA DEMOCRATICA</b>	<b>713</b>

Y visto, además, lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República; 1º y 10 de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de fecha 07 de

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
SEXTA REGION  
RANCAGUA

junio de 2012, se resuelve:

1.- Que se APRUEBA el escrutinio definitivo de la Circunscripción Electoral de CHIMBARONGO, comuna de CHIMBARONGO, correspondiente a la elección de Concejales.

2.- Que una vez ejecutoriada la presente resolución, se proclamará Concejales definitivamente electos en la referida comuna a los candidatos individualizados en el considerando décimo catorce de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución por el estado diario.

Firman la presente sentencia de calificación y formación de escrutinio los Miembros Titulares del Tribunal. Autoriza el Secretario Relator.

Rol N° 3.785.-